

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÉ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPEISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΑΚΑΘΗΡΟ ΤΗΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΗΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΗΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CŮRT PRÁVNÍKŮ NA ÚČASTI OBČANŮ EVROPY
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOMISIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EUROPAL KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SŮDNY DVOR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTEV
SOROŠE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMORISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

CJE/08/2
16 de enero de 2008

COMUNICADO DE PRENSA n° 2/08

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-402/05

Yassin Abdullah Kadi/Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas

El abogado general Sr. Poiares Maduro propone al tribunal de justicia que anule el reglamento del consejo por el que se congelan los fondos del Sr. Kadi

En su opinión, los Tribunales comunitarios tienen competencia para controlar las medidas adoptadas por la Comunidad con el fin de aplicar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el ejercicio de dicha competencia, considera que el Reglamento vulnera los derechos fundamentales de los que el Sr. Kadi disfruta en virtud del Derecho comunitario.

Yassin Abdullah Kadi, residente en Arabia Saudita, fue clasificado por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como sospechoso de terrorismo. Con arreglo a varias Resoluciones del Consejo de Seguridad, los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de congelar los capitales y restantes recursos financieros que estén controlados directa o indirectamente por tales personas.

En el marco de la Comunidad Europea, se ha dado efecto a las referidas Resoluciones en virtud de un Reglamento del Consejo¹ por el que se ordena que se congelen los fondos de las personas incluidas en la lista anexa al Reglamento. Dicha lista se revisa con cierta regularidad, para tener en cuenta las modificaciones introducidas en la lista elaborada por el Consejo de Seguridad. El 19 de octubre de 2001, a raíz de la inclusión del Sr. Kadi en la lista de las Naciones Unidas, éste fue incluido asimismo en la lista comunitaria de personas cuyos fondos habían de congelarse.

¹ Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 (DO L 139, p. 9).

El Sr. Kadi interpuso un recurso de anulación ante el Tribunal de Primera Instancia, alegando que el Consejo carecía de competencia para adoptar el citado Reglamento y que éste vulneraba varios de sus derechos fundamentales, en particular el derecho de propiedad y el derecho a ser oído. Mediante sentencia de 21 de septiembre de 2005, el Tribunal de Primera Instancia desestimó todas las pretensiones del Sr. Kadi y confirmó el Reglamento.² Al proceder de esta manera, el Tribunal de Primera Instancia declaró el carácter limitado de la competencia de los Tribunales comunitarios para controlar la legalidad del Reglamento en cuestión, habida cuenta de que los Estados miembros tienen la obligación de cumplir las Resoluciones del Consejo de Seguridad en los términos de la Carta de las Naciones Unidas, tratado internacional que prevalece sobre el Derecho comunitario.

El Sr. Kadi interpuso contra la referida sentencia recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

En sus conclusiones del día de hoy, **el Abogado General Sr. Miguel Poiares Maduro propone que el Tribunal de Justicia anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia y anule asimismo el Reglamento impugnado en la medida en que afecta al Sr. Kadi.**

En particular, el Abogado General opina que **el Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al declarar que los Tribunales comunitarios tienen limitada competencia para controlar la legalidad del Reglamento.** El Abogado General Sr. Poiares Maduro argumenta que los Tribunales comunitarios son quienes determinan el efecto de las obligaciones internacionales en el marco del ordenamiento jurídico comunitario, remitiéndose a las condiciones que establece el Derecho comunitario. Afirma que la relación entre el Derecho internacional y el ordenamiento jurídico comunitario se rige por el propio ordenamiento jurídico comunitario y que el Derecho internacional tan sólo puede surtir efectos con sujeción a las condiciones que prescriben los principios constitucionales de la Comunidad. El más importante de estos principios es que la Comunidad se basa en el respeto de los derechos fundamentales y en el Estado de Derecho.

Por otra parte, el Abogado General rechaza la tesis según la cual el control judicial resulta inadecuado habida cuenta de la naturaleza «política» de la cuestión objeto de controversia. En su opinión, la pretensión de que una medida es necesaria para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no puede surtir efectos hasta el punto de silenciar los principios generales del Derecho comunitario y de privar a los individuos de sus derechos fundamentales. El Abogado General argumenta que, por el contrario, cuando se estima que los riesgos para la seguridad pública son extraordinariamente elevados y que existe una poderosa presión para que se adopten medidas que no tengan en cuenta los derechos individuales, los tribunales deben extremar su vigilancia a la hora de cumplir su deber de tutelar el Estado de Derecho.

El Abogado General Sr. Poiares Maduro rechaza también el argumento de que si el Tribunal de Justicia ejerciera su función judicial en relación con dicha materia, se extralimitaría en el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del ordenamiento jurídico comunitario. A este respecto, afirma que los efectos jurídicos de una sentencia del Tribunal de Justicia se circunscriben al ordenamiento jurídico específico de la Comunidad.

En consecuencia, **en su opinión los Tribunales comunitarios tienen competencia para pronunciarse sobre si el Reglamento impugnado respeta los derechos fundamentales tal como están reconocidos en el Derecho comunitario.**

² Asunto T-315/01, Kadi/Consejo y Comisión (véase CP 79/05)
<http://curia.europa.eu/en/actu/communiques/cp05/aff/cp050079en.pdf>

El Abogado General propone que, en lugar de devolver el asunto al Tribunal de Primera Instancia, el propio Tribunal de Justicia resuelva definitivamente sobre la cuestión de si el Reglamento vulnera los derechos fundamentales del Sr. Kadi.

El Abogado General Sr. Poiares Maduro concluye que el Reglamento controvertido vulnera el derecho de propiedad del Sr. Kadi, su derecho a ser oído y su derecho a la tutela judicial efectiva.

En su opinión, esos tres derechos están estrechamente relacionados entre sí. La congelación indefinida de los fondos de una persona constituye una profunda interferencia en el disfrute del derecho de propiedad de esa persona cuando no existen garantías procedimentales que obliguen a las autoridades a justificar una medida de ese tipo, tales como la tutela judicial por medio de un tribunal independiente. En el caso presente, al Sr. Kadi se le han impuesto severas sanciones basándose en imputaciones extremadamente graves y, a pesar de ello, se le ha negado la posibilidad de que un tribunal independiente examine si tales imputaciones tienen fundamento y si las subsiguientes sanciones son razonables. El Abogado General mantiene que, dado que en el ámbito de las Naciones Unidas no existe un mecanismo de control judicial por parte de un tribunal independiente, **cuando las instituciones comunitarias aplican las Resoluciones del Consejo de Seguridad no están exentas de un adecuado control judicial. En tales circunstancias, el hecho de que el Sr. Kadi quede privado de la posibilidad de obtener la tutela de un tribunal independiente vulnera sus derechos fundamentales y resulta inadmisibles en una Comunidad basada en el Derecho. En consecuencia, debería anularse el Reglamento impugnado en la medida en que afecta al Sr. Kadi.**

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, DE, EN, FR, PL, PT, SV

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-438/05>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, dirijase a la Sra. Sanz Maroto Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668